

## CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

### *DECRETO 86/2000, de 14 de abril, por el que se regula el régimen de fiscalización limitada previa para determinados expedientes de gastos.*

El artículo 90.2 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura autoriza al Consejo de Gobierno para acordar que la intervención previa se limite a comprobar además de los extremos que se determinan en la propia ley, aquellos otros que por su trascendencia en el proceso de gestión establezca el propio Consejo de Gobierno a propuesta de la Consejería competente en materia de hacienda.

Con tal finalidad se ha realizado, por la Intervención General de la Junta de Extremadura, un análisis de la normativa y de su aplicación en los procesos de gestión del gasto público, a los efectos de detallar y singularizar las actuaciones de comprobación a efectuar en cada tipo de gastos, referidos no sólo a las comprobaciones obligatorias o mínimas derivadas de la propia ley, sino ampliándolas a todas aquellas de interés que aseguren rigor al ejercicio del régimen de fiscalización limitada previa; sin perjuicio de la fiscalización plena posterior de los gastos u obligaciones sometidos a este régimen de fiscalización, en los términos establecidos en la propia Ley de Hacienda o sus normas de desarrollo, al objeto de verificar el ajuste y cumplimiento de la legalidad en la gestión de los créditos respecto a aquellos extremos no comprobados en fiscalización previa.

Por todo lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 90.2 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Consejero de Economía, Industria y Comercio, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día 14 de abril de 2000,

#### D I S P O N G O

##### ARTICULO 1.º - Objeto y ámbito

1.—El presente Decreto tiene como objeto establecer en el ámbito de cada una de las Consejerías, Organismos Autónomos de carácter administrativo o Entidades de Derecho Público, sometidos al régimen de la función interventora, el sistema de fiscalización limitada previa en relación a los gastos u obligaciones que se detallan en los artículos siguientes para los expedientes de:

- a) Contratos de obras, suministro y de consultoría y asistencia y de servicios.
- b) Subvenciones.

c) Gastos de personal.

2.—La fiscalización limitada previa prevista en este Decreto no será de aplicación respecto de los gastos de cuantía indeterminada, ni para aquellos que deban ser aprobados por el Consejo de Gobierno.

##### ARTICULO 2.º - Alcance de las comprobaciones

1.—La fiscalización limitada previa, de los gastos u obligaciones relacionados en el presente Decreto, se realizará mediante la comprobación de los siguientes extremos:

a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.

Cuando se trate de contraer compromisos de gastos plurianuales se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 46 de la Ley de Hacienda.

b) Que los gastos u obligaciones se generen por órgano competente. En todo caso se comprobará la competencia del órgano, cuando éste no tenga atribuida la facultad para la aprobación de los gastos de que se trate.

c) Los extremos específicos, que relativos al ámbito objetivo y subjetivo de la normativa de aplicación o por su trascendencia en el proceso de gestión, atendiendo a la naturaleza de los distintos actos, documentos o expedientes se contienen en el presente Decreto.

2.—Si no se cumplieran los requisitos exigidos en este Decreto la Intervención procederá a formular reparo en la forma y con los efectos previstos en los artículos 91 a 93 de la Ley General de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

No obstante, la Intervención podrá formular las observaciones complementarias que estime convenientes, sin que las mismas tengan, en ningún caso, efectos suspensivos en la tramitación de los expedientes correspondientes. Respecto a estas observaciones no procederá el planteamiento de discrepancias.

##### ARTICULO 3.º - Normas comunes

1.—Los expedientes deberán remitirse a la Intervención correspondiente, con la documentación necesaria a los efectos de poder llevar a cabo la fiscalización prevista en este Decreto.

2.—En los casos en que deba emitirse informe del Consejo de Estado, u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, con anterioridad al mismo se comprobarán los extremos exigidos en este Decreto. Con posterioridad a su emisión, únicamente se

constatará su existencia material, y, en el supuesto de que tenga carácter vinculante, que es favorable.

3.—Cuando de los informes preceptivos a los que se hace referencia en los diferentes artículos de este Decreto, se dedujera a juicio del Interventor que se han omitido requisitos o trámites que sean esenciales o que la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos a la Hacienda Pública o a un tercero, se procederá al examen exhaustivo del documento o documentos objeto del informe y si se dan las mencionadas circunstancias se habrá de actuar conforme a lo preceptuado en el artículo 92 de la Ley General de Hacienda.

4.—En los expedientes de reconocimiento de obligaciones deberá comprobarse que responden a gastos aprobados y fiscalizados favorablemente.

#### ARTICULO 4.º - Contratos de obras

En los expedientes de contratos de obras, los extremos específicos a que se refiere la letra c) del punto 1 del artículo 2, serán:

1.—Obra nueva o complementaria.

1.1.—En la fase de aprobación del gasto.

a) Que existe informe del proyecto de la oficina o unidad de supervisión, si procede.

b) Que exista acta de replanteo previo efectuada por el Servicio correspondiente.

c) Que existe certificado de viabilidad del proyecto del Jefe del Servicio correspondiente.

d) Que existe, en su caso, certificación del Jefe del Servicio correspondiente de la disponibilidad de los terrenos necesarios para la ejecución del contrato.

e) Que existe aprobación del proyecto por el órgano de contratación.

f) Que existe resolución motivada de iniciación del expediente por el órgano de contratación.

g) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares y ha sido informado éste o el pliego-tipo por el Gabinete Jurídico.

h) Cuando la tramitación sea de urgencia que existe la declaración hecha por el órgano de contratación y debidamente motivada.

i) Cuando se indique como forma de adjudicación el concurso se comprobará que en el pliego de cláusulas administrativas particulares se establecen los criterios objetivos para la adjudicación del contrato.

j) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el negociado se comprobará que concurren las circunstancias previstas en los artículos 140 y 141 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

k) Cuando se trate de fondos europeos, conformidad de la naturaleza del gasto con los elegibles de la medida de la correspondiente forma de intervención.

1.2.—En la fase de compromiso o disposición del gasto

a) Que, en su caso, se han publicado los anuncios de licitación en los Diarios Oficiales correspondientes.

b) Que exista, si procede, acta de la Mesa de Contratación con propuesta de adjudicación.

c) Si la adjudicación no se realizara a la empresa propuesta por la Mesa de Contratación verificar que existe decisión motivada del órgano de contratación.

d) En el procedimiento negociado, que se deja constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo aplicadas por el órgano de contratación.

e) Que el adjudicatario propuesto ha acreditado estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado, frente a la Seguridad Social, y con la Hacienda Autónoma.

f) Que exista, en su caso, certificación de la ficha de inventario de bienes inmuebles de la Comunidad Autónoma, o certificación municipal de disponibilidad de los terrenos en los supuestos de ejecución de obras de centros públicos de enseñanza obligatoria.

2.—Modificados (Aprobación y disposición del gasto).

a) Que existe informe de la oficina o unidad de supervisión de proyectos, si procede.

b) Que exista informe jurídico y, en su caso, dictamen del órgano consultivo que proceda.

c) Que exista acta de replanteo previo firmada por el Jefe del Servicio correspondiente.

En las modificaciones a contratar con otro empresario conforme al artículo 146.2 de la Ley de Contratos se verificarán los requisitos establecidos para las obras nuevas o complementarias.

3.—Revisión de precios (Aprobación y disposición del gasto).

a) Que no esté expresamente excluida la posibilidad de revisión de precios en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

b) Que el contrato se hubiese ejecutado en el 20 por 100 de su importe.

c) Que haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 104.1 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

4.—Certificaciones de obra y liquidación, en su caso.

a) Que exista certificación autorizada por el facultativo Director de la obra y con la conformidad de los servicios correspondientes del órgano gestor.

b) Que los importes de la certificación se corresponden con los derivados de la relación valorada y demás documentación que se acompaña con la certificación.

c) En caso de efectuarse anticipos de los previstos en el art. 145.2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, comprobar que se ha prestado la garantía exigida.

d) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el R.D. 2402/1985, de 18 de diciembre, sobre obligación de expedir factura por empresarios y profesionales.

e) Que se ha liquidado, y en su caso, abonado la tasa de dirección y certificación de obras.

f) Con la primera certificación se verificará además:

f.1) Que se ha notificado la adjudicación a los participantes en la licitación.

f.2) Que se ha publicado, en su caso, la adjudicación en los Diarios Oficiales correspondientes.

f.3) Que está constituida en plazo y por importe correcto la garantía definitiva

f.4) Que se ha formalizado el contrato correspondiente.

f.5) En los contratos plurianuales que se ha efectuado la retención adicional a que se refiere el artículo 68.3 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

g) En la certificación final de las obras, a cuenta de la liquidación, y con la liquidación, en su caso, se verificará además:

g.1) Que existe acta o certificación de conformidad de la recepción de las obras.

g.2) Que existe informe de la oficina o unidad de supervisión de proyectos, si procede.

g.3) Para la liquidación, en su caso, se deberá acreditar también que ha transcurrido el periodo de garantía y que existe

informe favorable sobre el estado de las obras, emitido por el Director facultativo de las mismas.

5.—Devolución de fianza o cancelación de aval

5.1.—Derivadas de garantías provisionales.—La fiscalización se realizará por el Interventor delegado en la Consejería de la cual depende la Caja que debe proceder a la devolución de la fianza o a cancelar el aval, y consistirá en comprobar que existe Resolución al respecto aprobado por el órgano de contratación.

5.2.—Derivadas de garantías definitivas.—La fiscalización se realizará por el Interventor delegado en la Tesorería, el cual deberá comprobar:

a) Que se acredita que ha transcurrido el periodo de garantía.

b) Que existe informe favorable sobre el estado de las obras, emitido por el Director facultativo de las mismas.

c) Que existe Resolución de devolución aprobada por el órgano de contratación.

ARTICULO 5.º - Contratos de suministros

En los expedientes de contratos de suministros, los extremos específicos a que se refiere la letra c) del punto 1 del artículo 2, serán:

1.—Suministro en general. Expediente inicial.

1.1.—Aprobación del gasto.

a) Que existe resolución motivada de iniciación del expediente por el órgano de contratación.

b) Que exista pliego de cláusulas administrativas particulares y ha sido informado éste o el pliego-tipo por el Gabinete Jurídico.

c) Que exista Pliego de Prescripciones Técnicas suscrito por el servicio correspondiente.

d) Cuando se indique como forma de adjudicación el concurso, se comprobará que en el pliego de cláusulas administrativas particulares se establecen los criterios objetivos para la adjudicación del contrato.

e) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el negociado se comprobará que concurren las circunstancias previstas en los artículos 182 y 183 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

f) Cuando la tramitación sea de urgencia que existe declaración hecha por el órgano de contratación y debidamente motivada.

g) Cuando se trate de fondos europeos conformidad de la natura-

leza del gasto con los elegibles de la medida de la correspondiente forma de intervención.

1.2.—En la fase de compromiso o disposición del gasto.

a) Que se han publicado, en su caso, los anuncios de licitación en los Diarios Oficiales que proceda.

b) Que exista, si procede, acta de la Mesa de Contratación con propuesta de adjudicación.

c) Si la adjudicación no se realizara a la empresa propuesta por la Mesa de Contratación verificar que existe decisión motivada del órgano de contratación.

d) En el procedimiento negociado, que se deja constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo aplicadas por el órgano de contratación.

e) Que el adjudicatario propuesto ha acreditado estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado, frente a la Seguridad Social, y con la Hacienda Autonómica.

2.—Bienes homologados (Aprobación y disposición del gasto).

a) Que existe resolución motivada de iniciación del expediente del órgano de contratación.

b) Se comprobará que el bien se halla homologado y que la empresa y coste del mismo se corresponden con los derivados de la homologación.

3.—Modificaciones del contrato de suministro (Aprobación y disposición del gasto).

Que exista informe jurídico y, en su caso, del Organismo Consultivo que proceda.

4.—Revisión de precios (Aprobación y disposición del gasto).

a) Que no está expresamente excluida la revisión de precios en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

b) Que el contrato se hubiese ejecutado en el 20 por 100 de su importe.

c) Que haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 104.1 la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

5.—Abonos al contratista.

5.1.—Con el primer abono que se produzca:

a) Que se ha notificado la adjudicación a los participantes en la licitación.

b) Que se ha publicado, en su caso, la adjudicación en los Diarios Oficiales correspondientes.

c) Que está constituida en plazo y por el importe correcto la fianza definitiva, si procede.

d) Que se ha formalizado el contrato correspondiente.

5.2.—Con los abonos a cuenta:

a) Que exista certificación o acta de conformidad de los servicios competentes con el suministro realizado.

b) Que se aporte factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el R.D. 2402/1985, de 18 de diciembre, sobre obligación de expedir factura por empresarios y profesionales.

c) En caso de efectuarse anticipos de los previstos en el artículo 100.3 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, comprobar:

d.1) Que están autorizados en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

d.2) Que se ha prestado la garantía exigida.

5.3.—Con el abono total o pago de la liquidación si existieran abonos a cuenta.

a) Que se acompaña certificación o acta de conformidad de la recepción del suministro.

b) Que se aporte factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el R.D. 2402/1985, de 18 de diciembre, sobre obligación de expedir factura por empresarios y profesionales.

6.—Devolución de fianza o cancelación de aval.

6.1.—Derivadas de garantías provisionales.—La fiscalización se realizará por el Interventor-delegado en la Consejería de la cual depende la Caja que debe proceder a la devolución de la fianza o a cancelar el aval, y consistirá en comprobar que existe resolución al respecto aprobado por el órgano de contratación.

6.2.—Derivadas de garantías definitivas.—La fiscalización se realizará por el Interventor delegado en la Tesorería, el cual deberá comprobar:

a) Que se acredita transcurrido el periodo de garantía, en su caso.

b) Que existe Resolución de devolución aprobada por el órgano de contratación.

ARTICULO 6.º - Contratos de consultoría y asistencia o de servicios

En los contratos de consultoría y asistencia o de servicios, las

comprobaciones específicas a que se refiere la letra c) del punto 1 del artículo 2, serán las siguientes:

1.—Expediente inicial.

1.1.—Aprobación del gasto.

a) Que existe resolución motivada de iniciación del expediente por el órgano de contratación.

b) Que exista pliego de cláusulas administrativas particulares y ha sido informado éste o el pliego-tipo por el Gabinete Jurídico.

c) Que exista Pliego de Prescripciones Técnicas suscrito por el servicio gestor correspondiente.

d) Que el objeto del contrato está perfectamente definido, de manera que permita la comprobación del exacto cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista.

e) Informe detallado y razonado, emitido por el servicio interesado en la celebración del contrato, en el que se justifiquen debidamente los extremos recogidos en el artículo 203.1 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

f) Cuando se indique como forma de adjudicación el concurso, se comprobará que en el pliego de cláusulas administrativas particulares se establecen los criterios objetivos para la adjudicación del contrato.

g) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el negociado se comprobará que concurren las circunstancias previstas en los artículos 210 y 211 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

h) Cuando la tramitación sea de urgencia que existe declaración hecha por el órgano de contratación y debidamente motivada.

i) Cuando se trate de fondos europeos conformidad de la naturaleza del gasto con los elegibles de la medida de la correspondiente forma de intervención.

1.2.—En la fase de compromiso o disposición del gasto.

a) Que se han publicado, en su caso, los anuncios de licitación en los Diarios Oficiales que proceda.

b) Que exista, si procede, acta de la Mesa de contratación con propuesta de adjudicación.

c) Si la adjudicación no se realizara a la empresa propuesta por la Mesa de Contratación verificar que existe decisión motivada del órgano de contratación.

d) En el procedimiento negociado, que se deja constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y

de las razones para su aceptación o rechazo aplicadas por el órgano de contratación.

e) Que el adjudicatario propuesto ha acreditado estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado, frente a la Seguridad Social, y con la Hacienda Autonómica.

2.—Modificaciones del contrato (Aprobación y disposición del gasto).

Que exista informe jurídico y, en su caso, del órgano consultivo que proceda.

3.—Revisión de precios (Aprobación y disposición del gasto).

a) Que no está expresamente excluida la posibilidad de revisión de precios en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

b) Que el contrato se hubiese ejecutado en el 20 por 100 de su importe.

c) Que haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 104.1 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

4.—Servicios homologados (Aprobación y disposición del gasto).

a) Resolución motivada de iniciación del expediente del órgano de contratación.

b) Comprobar que el servicio se halla homologado y que la empresa y coste del servido se corresponden con los derivados de la homologación.

5.—Abonos al contratista.

5.1.—Con el primer abono que se produzca:

a) Que se ha notificado la adjudicación a los participantes en la licitación.

b) Que se ha publicado, en su caso, la adjudicación en los Diarios oficiales correspondientes.

c) Que se ha constituido en plazo y por el importe correcto la fianza definitiva, si procede, o, en su caso, se instrumenta la correspondiente retención en el precio.

d) Que se ha formalizado el contrato correspondiente.

5.2.—Con los abonos a cuenta:

a) Que exista certificación o acta de conformidad de los servicios competentes valorando el trabajo parcial ejecutado.

b) Que se aporte factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el R.D. 2402/1985, de 18 de diciembre, sobre obligación de expedir factura por empresarios y profesionales.

c) En caso de efectuarse anticipos, de los previstos en el artículo 100.3 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, comprobar:

- c.1) Que están autorizados en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- c.2) Que se ha prestado la garantía exigida.

5.3.—Abono total o pago de la liquidación si existieran abonos a cuenta.

- a) Que se acompaña certificación o acta de conformidad de la recepción de los trabajos.
- b) Que se aporte factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el R.D. 2402/1985, de 18 de diciembre, sobre obligación de expedir factura por empresarios y profesionales.

6.—Devolución de fianza o cancelación de aval.

6.1.—Derivadas de garantías provisionales.—La fiscalización se realizará por el Interventor-delegado en la Consejería de la cual depende la Caja que debe proceder a la devolución de la fianza o a cancelar el aval, y consistirá en comprobar que existe Resolución al respecto aprobado por el órgano de contratación.

6.2.—Derivadas de garantías definitivas.—La fiscalización se realizará por el Interventor-delegado en la Tesorería, el cual deberá comprobar:

- a) Que se acredita transcurrido el periodo de garantía, en su caso.
- b) Que existe Resolución de devolución aprobada por el órgano de contratación.

#### ARTICULO 7.º - Subvenciones

En los expedientes relativos a gastos de subvenciones las comprobaciones específicas a que se refiere la letra c) del punto 1 del artículo 2, serán las siguientes:

1.—Subvenciones nominativas o que se concedan al amparo del artículo 7.1 del Decreto 77/1990.

a) Aprobación y compromiso del gasto.

a.1) Que la subvención propuesta se hace en los términos recogidos en la Ley de Presupuestos o en otras normas con rango legal, si se trata de nominativas, o que se fundamenta en las circunstancias y requisitos establecidos en el artículo 7.1 del Decreto 77/1990 cuando se trate de subvenciones concedidas al amparo de dicho precepto.

a.2) De establecerse pagos parciales o anticipados, que estos

son susceptibles de realizarse de acuerdo a las normas que sean de aplicación, y la inclusión de garantías, salvo que no proceda su exigencia.

b) Reconocimiento de obligaciones.

b.1) Que existe certificación expedida por el servicio gestor, acreditativa del cumplimiento de las condiciones estipuladas en el acuerdo de concesión de la subvención.

b.2) Que, en su caso, se han prestado las garantías que sean exigibles.

b.3) Que se acredita por parte del beneficiario, salvo que se encuentre exonerado, que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado, frente a la Seguridad Social y con la Hacienda Autónoma.

2.—Subvenciones paccionadas.

a) Aprobación y/o compromiso del gasto.

Estos expedientes deberán ser autorizados por el Consejo de Gobierno, salvo que estén exceptuados, y en todo caso sometidos en estas fases a fiscalización previa plena.

No obstante, cuando dichos pactos, convenios o conciertos, se produzcan como forma de terminación o formalización de la concesión, conforme a un procedimiento específico de convocatoria, se verificarán, según correspondan, los requisitos establecidos en los puntos 3 ó 4 siguientes.

b) Reconocimiento de obligaciones.

b.1) En los pagos que tengan carácter parcial o anticipado, que están previstos en la normativa de aplicación y en el contrato-programa o convenio suscrito y en su caso, de ser exigible, que se ha prestado la garantía correspondiente.

b.2) Que existe certificación expedida por el servicio gestor, acreditativa del cumplimiento de las condiciones estipuladas en el acuerdo de concesión de la subvención.

b.3) Que se acredita por parte del beneficiario, salvo que se halle exonerado, que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado, frente a la Seguridad Social y con la Hacienda Autónoma.

3.—Subvenciones no nominativas con convocatoria previa de carácter no periódico.

a) Aprobación y compromiso del gasto.

a.1) Que las bases reguladoras y de convocatoria de la sub-

vención han sido publicadas en el Diario Oficial de Extremadura, o en su caso en el Boletín Oficial del Estado.

a.2) Que existe propuesta motivada de subvención al beneficiario.

a.3) Que la finalidad de la subvención propuesta se corresponde con la establecida en la normativa reguladora de las subvenciones.

b) Reconocimiento de obligaciones.

b.1) En los pagos que tengan carácter parcial o anticipado, que están previstos en la normativa reguladora de las subvenciones y en su caso, de ser exigible, que se ha prestado la garantía correspondiente.

b.2) Que existe certificación expedida por el servicio gestor, acreditativa del cumplimiento de las condiciones estipuladas en el acuerdo de concesión de la subvención.

b.3) Que se acredita por parte del beneficiario, salvo que se halle exonerado, que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado, frente a la Seguridad Social y con la Hacienda Autónoma.

4.—Subvenciones no nominativas con convocatoria previa de carácter periódico.

a) Aprobación del gasto.

a.1) Se verificarán respecto de la propuesta de orden de convocatoria de las subvenciones los extremos que sean de aplicación conforme al punto 1 del artículo 2 de este Decreto.

b) Compromiso del gasto.

b.1) Que las bases reguladoras y de convocatoria de la subvención hayan sido publicadas en el Diario Oficial de Extremadura o en su caso, en el Boletín Oficial del Estado.

b.2) Que existe propuesta motivada de subvención al beneficiario.

b.3) Que la finalidad de la subvención propuesta se corresponde con la establecida en la normativa reguladora de las subvenciones.

c) Reconocimiento de la obligación.

c.1) En los pagos que tengan carácter parcial o anticipado, que están previstos en la normativa reguladora de las subvenciones y en su caso, de ser exigible, que se ha prestado la garantía correspondiente.

c.2) Que existe certificación expedida por el servicio gestor, acreditativa del cumplimiento de las condiciones estipuladas en el acuerdo de concesión de la subvención.

c.3) Que se acredita por parte del beneficiario, salvo que se halle exonerado, que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado, frente a la Seguridad Social y con la Hacienda Autónoma.

5.—Subvenciones gestionadas con cargo a la Política Agraria Comunitaria.

Aprobación, disposición y reconocimiento de la obligación del gasto.

Se comprobarán además de los requisitos exigidos en las letras a) y b) del punto 1 del artículo 2 de este Decreto que consta en el expediente, listado de beneficiarios autorizado por el órgano competente y certificación del Jefe del Servicio, expedida bajo su personal responsabilidad, acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

ARTICULO 8.º - Gastos de personal

En los expedientes relativos a gastos de personal las comprobaciones específicas a que se refiere la letra c) del punto 1 del artículo 2 serán las siguientes:

1.—Gastos de personal con cargo al Capítulo 1.

A) Autorización y compromiso de gastos.

a) Gastos de personal correspondientes a altos cargos, personal eventual, funcionarios e interinos y personal laboral fijo.

a.1) Retribuciones de carácter fijo y vencimiento periódico:

a.1.1) Al inicio del ejercicio. Propuesta justificada al órgano de ejecución del gasto, por el importe que se prevea gastar en dicho ejercicio en las distintas aplicaciones presupuestarias a las que se deban aplicar las retribuciones, en base a los efectivos reales o a partir de las cantidades que se incluyan en la nómina del mes de enero del citado ejercicio presupuestario.

a.1.2) Ajustes posteriores. Propuesta justificada al órgano de ejecución del gasto de las variaciones positivas o negativas habidas, con indicación de las aplicaciones presupuestarias a las que se deban aplicar.

a.2) El resto de las retribuciones que no tengan carácter fijo y vencimiento periódico previa fiscalización de los actos correspondientes.

b) Personal laboral temporal con cargo a créditos del Capítulo 1.

b.1) Al inicio del ejercicio, por las retribuciones que tengan carácter fijo y vencimiento periódico, propuesta al órgano de ejecución del gasto, debidamente justificada y detalladas las distin-

tas aplicaciones presupuestarias, teniendo en cuenta el periodo de vigencia de los contratos.

b.2) Propuestas de nuevas contrataciones de personal laboral temporal.

b.2.1) Adecuación de la modalidad contractual a la normativa vigente, para lo que se acompañará propuesta del contrato a suscribir.

b.2.2) Acreditación del resultado del proceso selectivo por el órgano competente, en su caso, designación de la lista de espera.

b.3) Prórrogas de las contrataciones temporales.

b.3.1) Adecuación de la prórroga a la normativa laboral vigente.

b.4) Otras retribuciones que no tengan carácter fijo y vencimiento periódico, previa fiscalización de los actos correspondientes.

B) Reconocimiento de la obligación.

En las nóminas de retribuciones de personal se verificará:

a) Que las nóminas estén firmadas por el órgano responsable de su formación y propuestas para su autorización al órgano de ejecución del gasto de la Consejería correspondiente.

b) Comprobación del cuadro total de la nómina con el que resulte del mes anterior más la suma algebraica de las variaciones (altas-bajas-modificaciones) incluidas en la del mes que se trate.

c) Justificación documental limitada a los siguientes supuestos de alta y variación en nómina, con el alcance que para cada uno de ellos se indica:

c.1) Altos cargos: Copia del acuerdo de nombramiento o documento en el que se indique la fecha de su publicación oficial, diligencia de la correspondiente toma de posesión y verificación de las retribuciones.

c.2) Funcionarios o interinos de nuevo ingreso: Copia del acto de nombramiento y del título, en su caso, diligencia de la toma de posesión y verificación de que las retribuciones estén de acuerdo con el grupo y puesto de trabajo. A estos efectos, en la nómina correspondiente a la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnológica, correspondiente al personal de educación, se podrá comprobar, conforme a lo dispuesto en el artículo 55.3 de la Ley 30/1992, el acuerdo de nombramiento y la toma de posesión mediante relaciones, firmadas por el órgano al que corresponden tales competencias, que contengan los datos de dichos documentos, no verificándose las retribuciones.

c.3) Personal eventual: Copia del acto de nombramiento o documento en el que se indica la fecha de su publicación oficial y verificación de las retribuciones.

c.4) Personal laboral de nuevo ingreso: Copia del contrato y diligencia de iniciación de la actividad y verificación de las retribuciones.

El resto de las obligaciones reflejadas en la nómina, así como los actos que la generan serán objeto de comprobación posterior.

2.—Personal laboral temporal con cargo a créditos de inversiones.

a) Autorización y compromiso de gasto.

a.1) Al inicio del ejercicio presupuestario respecto de las retribuciones que tengan carácter fijo y vencimiento periódico, propuesta al órgano de ejecución del gasto debidamente justificada y detalladas las distintas aplicaciones presupuestarias, teniendo en cuenta el periodo de vigencia de los contratos.

a.2) Propuestas de nuevas contrataciones de personal laboral temporal.

a.2.1) Adecuación de la modalidad contractual propuesta a la normativa vigente, para lo que se acompañará propuesta del contrato a suscribir.

a.2.2) Acreditación del resultado del proceso selectivo, o en su caso, designación de la lista de espera.

a.2.3) Autorización expresa de la contratación por las Consejerías de Presidencia y de Economía, Industria y Comercio.

a.3) Prórrogas de las contrataciones temporales.

a.3.1) Adecuación de la prórroga a la normativa laboral vigente.

a.4) Otras retribuciones que no tengan carácter fijo y vencimiento periódico previa fiscalización de los actos correspondientes.

b) Reconocimiento de la obligación.

En las nóminas de retribuciones se comprobará que:

b.1) Que las nóminas estén firmadas por el órgano responsable de su formación y propuestas para su autorización al órgano de ejecución del gasto de la Consejería correspondiente.

b.2) Comprobación del cuadro total de la nómina con el que resulte del mes anterior más la suma algebraica de las variaciones (altas-bajas-modificaciones) incluidas en la del mes que se trate.

b.3) Nuevo personal laboral: Copia del contrato y diligencia de iniciación de la actividad y verificación de las retribuciones.

3.—Cuotas sociales a cargo de la Administración de la Comunidad Autónoma.

a) Aprobación y compromiso del gasto.

a.1) Al inicio del ejercicio. Propuesta justificada al órgano de ejecución del gasto de las que se prevea en dicho ejercicio con cargo a las aplicaciones presupuestarias correspondientes.

a.2) Ajustes posteriores. Propuesta justificada al órgano de ejecución del gasto en función de las variaciones que se produzcan.

b) Reconocimiento de la obligación.

b.1) Que los documentos resumen por aplicaciones presupuestarias estén firmadas por el órgano responsable de su formación y propuestos para su autorización al órgano de ejecución del gasto de la Consejería correspondiente. En los gastos con cargo a créditos de inversiones se acompañará la propuesta de los documentos de pago a la Seguridad Social.

4.—Sin perjuicio de lo dispuesto en los puntos anteriores, con carácter excepcional y por razones debidamente justificadas en el expediente por el órgano de ejecución del gasto, en orden a una más adecuada gestión de la ejecución de los créditos, la Intervención General podrá autorizar la fiscalización en un solo acto de las distintas fases del gasto para cada una de las nóminas que se aprueben.

ARTICULO 9.º - Refundición de actos en materia de subvenciones

La certificación de los servicios gestores de las subvenciones referidos en los números 3 y 4 del artículo 7, cuando se trate de subvenciones que pueden tramitarse por pago relación de varios o multiterceros, podrá ser única y relativa a todas las subvenciones que componen una remesa de pago determinada incluyendo en dicha certificación la relación detallada y cuantificada de cada una de las subvenciones a que se refieren.

Igualmente, en estos gastos tramitados por relación de varios o multiterceros, el compromiso del gasto y el reconocimiento de las obligaciones podrá efectuarse mediante relaciones debidamente detalladas y cuantificadas, firmadas y aprobadas por el órgano al que correspondan las competencias de ejecución del gasto.

ARTICULO 10.º - Control posterior

De conformidad con lo establecido en el artículo 90.2 de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las obligaciones o gastos sometidos a este régimen de fiscalización serán objeto de otra fiscalización plena con posterioridad, ejercida sobre una muestra representativa de los actos, documentos o expedientes que dieron lugar a la referida fiscalización limitada previa, mediante la aplicación de técnicas de muestreo o auditoría, con el objeto de verificar que se han ajustado a las disposiciones aplicables en cada caso y determi-

nar el grado de cumplimiento de la legalidad en la gestión de los créditos.

Mérida, a 14 de abril de 2000.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,  
MANUEL AMIGO MATEOS

## CONSEJERIA DE CULTURA

*ORDEN de 14 de abril de 2000, por la que se regulan las subvenciones a Asociaciones Culturales para el desarrollo de proyectos innovadores de interés cultural para el año 2000.*

El Estatuto de Autonomía, en su Título I, Artículo 7.º, Apartado 1, Base 15, atribuye a nuestra Comunidad Autónoma competencia exclusiva en el fomento de la cultura y la defensa del derecho de los extremeños a sus peculiaridades culturales.

La experiencia desarrollada, la reestructuración de las competencias atribuidas a esta Consejería y la necesidad de adecuación a la nueva realidad de Extremadura, aconsejan una nueva puesta al día del régimen de concesión de subvenciones de esta Consejería, para el mejor cumplimiento de la finalidad perseguida con dicha figura, esto es el fomento de la actividad cultural en todos los ámbitos competenciales de la Consejería de Cultura.

Esta Orden que se aprueba, nace con vocación de permanencia y generalidad, esto es no limitada a las subvenciones o ayudas que se conceden en el año en curso, y al mismo tiempo sin perjuicio de las diferentes normas de la Consejería de Cultura hoy vigentes y de las que puedan promulgarse en el futuro, reguladoras de procedimientos de concesión de subvenciones en materias específicas.

En su virtud, a propuesta del Director General de Promoción Cultural.

### D I S P O N G O

PRIMERO.—Objeto y finalidad

La presente Orden tiene por objeto regular la concesión de subvenciones y ayudas, para la realización de actividades o actuaciones de